



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 176-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024, a las 10h20.-

CAUSA Nro. 176-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el magíster Felipe Josué Rosales Enríquez, y su abogado patrocinador Byron Torres Azanza, recibido el 13 de diciembre de 2024 a las 12h21 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de agosto de 2024 a las 16h24, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dieciocho (18) fojas, suscrito por el magíster Felipe Josué Rosales Enríquez, quien afirma comparecer como director nacional (e) del Movimiento Nacional Libertad es Pueblo, Lista 9, y el doctor Luis Alberto Fernández Piedra, y sesenta (60) fojas en calidad de anexos, mediante el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad con el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-78).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 176-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de agosto de 2024 a las 17h05, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (e) del Tribunal a esa fecha, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 84-86).
3. El 07 de octubre de 2024 a las 13h45, el juez sustanciador dispuso el archivo de la causa:

(...) Al evidenciar que, los recurrentes incumplen los requisitos necesarios para ser admitida, los cuales no son susceptibles de subsanación o suplencia, en el presente caso, la calidad de representantes legales o apoderados de un sujeto político, necesaria para proponer un recurso subjetivo contencioso electoral,



requisito establecido en la ley, no supera la fase de admisibilidad, por lo que corresponde e archivo de la causa (Fs. 329 vta.).

4. El 09 de octubre de 2024 a las 15h26, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el doctor Luis Alberto Fernández Piedra, con el cual apela el auto de archivo emitido por este juzgador, el 07 de octubre de 2024 a las 13h45 (Fs. 343-349).
5. En virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de octubre de 2024 a las 20h57, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia del recurso interpuesto en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 362-364).
6. El 19 de noviembre de 2024 a las 12h52, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar el recurso de apelación interpuesto y ratificar el contenido del auto de archivo dictado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, el 07 de octubre de 2024 a las 13h45 (Fs. 378-384 vta.).
7. El 21 de noviembre de 2024 a las 16h38, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el doctor Luis Alberto Fernández Piedra, mediante el cual solicitó la aclaración y ampliación de la sentencia de 19 de noviembre de 2024 a las 12h52 (Fs. 388-391).
8. El 25 de noviembre a las 14h21, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió *"Dar por atendida la petición de ampliación y aclaración y aclaración formulada por los recurrentes (...), por medio de su abogado patrocinador (...) Disponer a la Secretaría General, sienta la respetiva razón de ejecutoria, toda vez que no existen más recursos que deban ser atendidos."* (Fs. 398-400 vta.).
9. El 25 de noviembre, el secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral, magíster Milton Paredes Paredes, sentó razón de ejecutoria de la sentencia de 19 de noviembre de 2024 a las 12h52 (Fs. 405).
10. El 13 de diciembre de 2024 a las 12h21, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el magíster Felipe Josué Rosales Enríquez, y su abogado patrocinador Byron Torres Azanza, a través del cual presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 19 de noviembre de 2024 a las 12h52 (Fs. 412-416 vta.).

Con los antecedentes señalados, y en atención al escrito presentado por el magíster Felipe Josué Rosales Enríquez, se **DISPONE**:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



PRIMERO.- A través de Secretaria General de este Tribunal y en virtud de lo previsto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, remítase el expediente íntegro de la presente causa a la Corte Constitucional, en un término máximo de cinco (05) días. Déjese copias certificadas y compulsas en formato digital, según corresponda, de las piezas y actuaciones procesales que se requieran.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido del presente auto:

2.1 Al magíster Felipe Josué Rosales Enríquez, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: byronmtorres@gmail.com y btorres@byrontorresfirmalegal.ec.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024.

Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL

OA



